

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Incorpórase en el calendario nacional de vacunación, la obligatoriedad de la aplicación de la vacuna contra la hepatitis "A" para todos los niños hasta la edad de cinco años.

Artículo 2º.- La autoridad sanitaria nacional será la encargada de determinar el cronograma de vacunación que obtenga la mayor protección inmunológica y determinará la conveniencia de inocular esta vacuna contra la Hepatitis A combinada con otras, de conformidad con la orientación médico académica del momento.

Artículo 3°.- La aplicación de esta vacuna será gratuita en todos los establecimientos médico-asistenciales del país.

Artículo 4°.- La erogación que demande la implementación de la medida dispuesta en el artículo 1° de la presente ley, así como las campañas preventivas de vacunación y programas de información, serán imputados a la partida específica que determine la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 5°.- La autoridad sanitaria nacional a través de sus entes descentralizados será el encargado de hacer cumplir las disposiciones de la presente ley en todo el territorio de la Nación.

Artículo 6º.- De forma.-

MACEPHESIDENTA

DIPUTADO DE JANO